

**Expediente:**

TJA/1ªS/100/2021

Y su acumulado TJA/3ªS/125/2021.

**Actor:**

[REDACTED] presidente y tesorero de la Asociación Civil, Ciudadanos Comprometidos Contigo.

**Autoridad demandada:**

H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos y otras autoridades.

**Tercera interesada:**

Colonos de Burgos, A. C.

**Ponente:**

Mario Gómez López, secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

**Contenido.**

<b>Síntesis.....</b>	<b>1</b>
<b>I. Antecedentes.....</b>	<b>3</b>
En el expediente TJA/1aS/100/2021.....	3
En el expediente TJA/3aS/125/2021.....	5
<b>II. Consideraciones Jurídicas.....</b>	<b>9</b>
En el expediente TJA/1aS/100/2021.....	9
<i>Competencia.....</i>	9
<i>Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....</i>	9
En el expediente TJA/3aS/125/2021.....	21
<i>Competencia.....</i>	21
<i>Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....</i>	21
<b>III. Parte dispositiva.....</b>	<b>42</b>
En el expediente TJA/1aS/100/2021.....	42
En el expediente TJA/3aS/125/2021.....	42

**Cuernavaca, Morelos a ocho de marzo de dos mil veintitrés.**

**Síntesis.** En el expediente TJA/1aS/100/2021, la actora señaló como acto impugnado: "La nulidad lisa y llana del ilegal el convenio de fecha 24 de diciembre del año 2020, así como del acuerdo de cabildo de fecha 04 de marzo de 2021. En ese mismo sentido también se pide la nulidad del convenio que se ordenó celebrar dentro del acta de cabildo mencionada (04 de marzo de 2021),

así como del convenio que se ordenó realizar al área jurídica del Ayuntamiento dentro de la misma acta de cabildo de fecha citada en líneas que anteceden y/o ya se realizó, esto entre el Ayuntamiento de Temixco, Morelos y la Asociación de Colonos de Burgos. Todo esto para el efecto de autorizar la instalación de casetas de vigilancia y/o puntos de control de paso dentro del Fraccionamiento de Burgos en Temixco, Morelos.". Se sobreseyó el juicio al haberse configurado la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 y las causas de sobreseimiento establecidas en las fracciones II y VI, del artículo 38, de la Ley de Justicia Administrativa, porque la actora no demostró su interés legítimo, ni jurídico; además que no probó que le hayan otorgado a esta el poder notarial para que represente a los vecinos de la Colonia Tres de Mayo del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, que acudieron ante la Asociación Civil actora; se configura la causa de sobreseimiento establecida en la fracción VI, del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa que dispone que procede el sobreseimiento del juicio por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. **En el expediente TJA/3aS/125/2021**, la actora señaló como actos impugnados en la demanda: "El Convenio celebrado entre la Asociación Civil denominada "Colonos de Burgos" y el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para llevar a cabo la instalación de controles de acceso en diversas calles del Fraccionamiento de Burgos de Cuernavaca de esta Municipalidad. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 28 de julio del año 2021" y "La instalación de equipamiento y mobiliario urbano de control vehicular y peatonal, el cual consiste en una estructura (Mobiliaria y mecanismo de control de acceso) que se pretende instalar en Calle Bello Horizonte esquina con Paseo de Burgos.". En la ampliación de demanda, señaló como actos impugnados: "El acta de cabildo de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte. En la cual se autorizó la celebración de un convenio entre el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con la Asociación Civil "COLONOS DE BURGOS", para la instalación de controles de acceso a diversas calles del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca."; "El oficio folio 513/21 de fecha 20 de mayo de 2021 signado por la C. [REDACTED], en su calidad de ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, y la C. [REDACTED], en su carácter de JEFA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS; ambas del AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; correspondiente a la AUTORIZACIÓN otorgada a "C. COLONOS DE BURGOS" ASOCIACIÓN CIVIL, para la instalación de una caseta de vigilancia las veinticuatro horas en la calle Bello Horizonte esquina con Paseo Burgos." y "El oficio número SA/DASCAA/0293/2021 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por la [REDACTED] en su calidad de SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de dicho Ayuntamiento, mediante el cual le notifica la determinación tomada en la centésima sesión extraordinaria de Cabildo, para que proceda a la instalación de una caseta de vigilancia las veinticuatro horas en la calle Bello Horizonte esquina con Paseo Burgos.". Se sobreseyó el juicio al haberse configurado la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa,



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

porque la actora no demostró su interés legítimo; es decir, no probó la afectación a su esfera jurídica; por ello, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 38 de la misma Ley, se sobresee este juicio.

**Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1a5/100/2021.**

### I. Antecedentes.

#### En el expediente TJA/1a5/100/2021.

1. [REDACTED] presidente y tesorero de la Asociación Civil, Ciudadanos Comprometidos Contigo, presentaron demanda el 11 de mayo de 2021, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el 07 de septiembre de 2021.

Señaló como autoridades demandadas a:

- a) H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- b) [REDACTED], PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, TEMIXCO.
- c) SÍNDICO MUNICIPAL [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- d) RÉGIDORA [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- e) REGIDOR [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- f) REGIDORA [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- g) REGIDORA [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- h) REGIDOR [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- i) REGIDOR [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- j) REGIDOR [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- k) CONSEJERO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

- l) SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- m) SECRETARIO EJECUTIVO Y ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- n) DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

Como tercera interesada:

- o) COLONOS DE BURGOS, A. C.

Como acto impugnado:

- I. La nulidad lisa y llana del ilegal el convenio de fecha 24 de diciembre del año 2020, así como del acuerdo de cabildo de fecha 04 de marzo de 2021. En ese mismo sentido también se pide la nulidad del convenio que se ordenó celebrar dentro del acta de cabildo mencionada (04 de marzo de 2021), así como del convenio que se ordenó realizar al área jurídica del Ayuntamiento dentro de la misma acta de cabildo de fecha citada en líneas que anteceden y/o ya se realizó, esto entre el Ayuntamiento de Temixco, Morelos y la Asociación de Colonos de Burgos. Todo esto para el efecto de autorizar la instalación de casetas de vigilancia y/o puntos de control de paso dentro del Fraccionamiento de Burgos en Temixco, Morelos. (sic)

Como pretensión:

- A. La nulidad lisa y llana del ilegal acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2021, así como el convenio de fecha 24 de diciembre del año 2020. En ese mismo sentido también se pide la nulidad del convenio que se ordenó celebrar dentro del acta de cabildo mencionada (04 de marzo de 2021), así como del convenio que se ordenó realizar al área jurídica del Ayuntamiento dentro de la misma acta de cabildo de fecha citada en líneas que anteceden y/o ya se realizó, esto entre el Ayuntamiento de Temixco, Morelos y la Asociación de Colonos de Burgos. Estos actos tienen como finalidad autorizar la instalación de casetas de vigilancia y/o puntos de control de acceso, dentro del Fraccionamiento Burgos del municipio de Temixco, Morelos. (sic)
2. Las autoridades demandadas contestaron la demanda entablada en su contra.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

3. La tercera interesada compareció al proceso haciendo valer las razones que conforme a derecho le correspondieron.
4. La actora no desahogó la vista dada con la contestación realizada por las autoridades demandadas, ni amplió su demanda. Así mismo, no hizo pronunciamiento alguno en torno a las manifestaciones de la tercera interesada.
5. Mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, emitida en el incidente de acumulación, resuelto por la Tercera Sala de Instrucción de este Tribunal, se determinó la acumulación del expediente TJA/3aS/125/2021, al TJA/1aS/100/2021, del índice de la Primera Sala de Instrucción.
6. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 04 de marzo de 2022 se abrió la dilación probatoria y el 28 de marzo de 2022, se proveyó en relación con las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley de fecha 25 de abril de 2022, se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución. Resolución que se emite hasta esta fecha porque el expediente TJA/3aS/125/2021 todavía no se citaba para sentencia. Esto a fin de no emitir resoluciones contradictorias.

**En el expediente TJA/3aS/125/2021.**

7. [REDACTED] presentó demanda el 06 de agosto de 2021, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el 20 de septiembre de 2021.

Señaló como autoridades demandadas a:

- p) PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- q) SÍNDICO MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- r) CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- s) SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

Como tercera interesada:

- t) COLONOS DE BURGOS, A. C.

Como actos impugnados:

- II. El Convenio celebrado entre la Asociación Civil denominada "Colonos de Burgos" y el Ayuntamiento de Temixco,

Morelos, para llevar a cabo la instalación de controles de acceso en diversas calles del Fraccionamiento de Burgos de Cuernavaca de esta Municipalidad. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 28 de julio del año 2021.

- III. La instalación de equipamiento y mobiliario urbano de control vehicular y peatonal, el cual consiste en una estructura (Mobiliaria y mecanismo de control de acceso) que se pretende instalar en Calle Bello Horizonte esquina con Paseo de Burgos.

Como pretensiones:

- B. Que se declare la nulidad lisa y llana del Convenio celebrado entre la Asociación Civil denominada "Colonos de Burgos" y el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para llevar a cabo la instalación de controles de acceso en diversas calles del Fraccionamiento de Burgos de Cuernavaca de esta Municipalidad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 28 de julio del año 2021.
  - C. Que se declare la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana de la instalación de equipamiento y mobiliario urbano de control vehicular y peatonal, el cual consiste en una estructura (Mobiliaria y mecanismo de control de acceso) y que se pretende instalar en Calle Bello Horizonte esquina con Paseo de Burgos.
  - D. Se retire inmediatamente el mobiliario que se pretende instalar en el acceso a Calle Bello Horizonte esquina con Paseo de Burgos.
8. Las autoridades demandadas contestaron la demanda entablada en su contra.
  9. La tercera interesada compareció al proceso haciendo valer las razones que conforme a derecho le correspondieron.
  10. Mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, emitida en el incidente de acumulación, resuelto por la Tercera Sala de Instrucción de este Tribunal, se determinó la acumulación del expediente TJA/3aS/125/2021, al TJA/1aS/100/2021, del índice de la Primera Sala de Instrucción.
  11. La actora amplió su demanda mediante escrito presentado ante la Tercera Sala de Instrucción, el día 18 de noviembre de 2021, el cual fue acordado por la Primera Sala de Instrucción, el día 25 de abril de 2022.

Señaló como autoridades demandadas a:

- u) CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- v) SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- w) JEFA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- x) SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

Como tercera interesada:

- y) COLONOS DE BURGOS, A. C.

Como actos impugnados:

- IV. El acta de cabildo de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte. En la cual se autorizó la celebración de un convenio entre el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con la Asociación Civil "COLONOS DE BURGOS", para la instalación de controles de acceso a diversas calles del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca.
- V. El oficio folio 513/21 de fecha 20 de mayo de 2021 signado por la C. [REDACTED], en su calidad de ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, y la C. [REDACTED], en su carácter de JEFA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS; ambas del AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; correspondiente a la AUTORIZACIÓN otorgada a "C. COLONOS DE BURGOS" ASOCIACIÓN CIVIL, para la instalación de una caseta de vigilancia las veinticuatro horas en la calle Bello Horizonte esquina con Paseo Burgos.
- VI. El oficio número SA/DASCAA/0293/2021 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por la C. Mariela Rojas Demedicis, en su calidad de SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de dicho Ayuntamiento, mediante el cual le notifica la determinación tomada en la centésima sesión extraordinaria de Cabildo, para que proceda a la instalación de una caseta de vigilancia las veinticuatro horas en la calle Bello Horizonte esquina con Paseo Burgos.

Como pretensiones:

- E. La nulidad lisa y llana del acta de cabildo de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte. En la cual se autorizó la celebración de un convenio entre el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con la Asociación Civil "COLONOS DE BURGOS", para la instalación de controles de acceso a diversas calles del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca.
  - F. La nulidad lisa y llana del oficio folio 513/21 de fecha 20 de mayo de 2021 signado por la C. [REDACTED] en su calidad de ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, y la C. Araceli Pérez Morales, en su carácter de JEFA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS; ambas del AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; correspondiente a la AUTORIZACIÓN otorgada a "C. COLONOS DE BURGOS" ASOCIACIÓN CIVIL, para la instalación de una caseta de vigilancia las veinticuatro horas en la calle Bello Horizonte esquina con Paseo Burgos.
  - G. La nulidad lisa y llana del oficio número SA/DASCAA/0293/2021 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por la [REDACTED] en su calidad de SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de dicho Ayuntamiento, mediante el cual le notifica la determinación tomada en la centésima sesión extraordinaria de Cabildo, para que proceda a la instalación de una caseta de vigilancia las veinticuatro horas en la calle Bello Horizonte esquina con Paseo Burgos.
  - H. Se retire inmediatamente el mobiliario que se pretende instalar en el Paseo de los Burgos, esquina Bello Horizonte.
12. Las autoridades demandadas contestaron la ampliación de demanda. Excepción hecha con el CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, a quien se le declaró precluido su derecho.
13. La tercera interesada no hizo manifestación alguna en relación con la ampliación de demanda, razón por la que se le declaró precluido su derecho.
14. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2022 se abrió la dilación probatoria y el 22 de agosto de 2022, se proveyó en relación con las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley de fecha 08 de septiembre de 2022, se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución. Resolución



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

que se emite hasta esta fecha porque así lo permitió la carga de trabajo.

## II. Consideraciones Jurídicas.

### En el expediente TJA/1aS/100/2021.

#### Competencia.

15. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es una resolución de carácter administrativa. La competencia por **territorio** se da porque la autoridad a quien se le imputa el acto realiza sus funciones en el municipio de Temixco, Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.
16. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

#### Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

17. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.
18. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo establecido por el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de **plena jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

19. Al ser un Tribunal de pleno derecho tiene facultades para asumir jurisdicción al conocer el juicio de nulidad interpuesto por la parte actora y estudiar las causas de improcedencia que se advierten de autos.<sup>1</sup>
20. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, entre otras cuestiones, que en este país todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
21. Los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causas de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.
22. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.
23. Por tanto, las causas de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "recurso efectivo" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo.

---

<sup>1</sup> Época: Décima Época. Registro: 2001206. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 3. Materia(s): Común. Tesis: VII.2o.C. J/1 (10a.). Página: 1756. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. AL SER UN ÓRGANO DE PLENO DERECHO TIENE FACULTADES PARA REASUMIR JURISDICCIÓN AL CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y ESTUDIAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE SE ADVIERTEN DE AUTOS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

24. Ilustra lo anterior las tesis con los rubros: *"PRINCIPIO PRO-PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA."*<sup>2</sup>; *"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL."*<sup>3</sup>; *"SOBRESEIMIENTO EN LOS JUICIOS. EL DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA NO ENTRAÑA, PER SE, EL DESCONOCIMIENTO AL DERECHO DE TODO GOBERNADO A UN RECURSO EFECTIVO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS."*<sup>4</sup> y *"DERECHOS HUMANOS. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESA MATERIA NO PERMITE CONSIDERAR QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO SEAN INAPLICABLES Y, POR ELLO, SE LESIONE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA."*<sup>5</sup>

25. Las autoridades demandadas opusieron la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. Dijeron que se configura porque el convenio que se realizó con la tercera interesada se refiere a la autorización de instalación de mobiliario urbano de control y seguridad en el Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, que se encuentra en el municipio de Temixco, Morelos; en tanto que la Asociación Civil actora tiene su domicilio en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

26. La tercera interesada COLONOS DE BURGOS, A. C., opuso las causas de improcedencia previstas en las fracciones III y X, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. Así mismo, señaló que la Asociación Actora no tiene legitimación para demandar.

27. Este Pleno considera que se configuran las causas de improcedencia establecidas en el artículo 37, fracciones III y IV, en relación con los artículos 1º, primer párrafo, 13 y 38, fracciones II y IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que disponen:

*"Artículo 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra*

<sup>2</sup> Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

<sup>3</sup> Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.). Pendiente de publicarse.

<sup>4</sup> Época: Décima Época. Registro: 2006083. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 28 de marzo de 2014 10:03 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: 1.7o.A.15 K (10a.). SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>5</sup> Época: Décima Época. Registro: 2004217. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.4o. (III Región) 14 K (10a.). Página: 1641. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

*actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.*

...

**Artículo 13.** *Sólo podrán intervenir en juicio quienes tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico, los titulares de un derecho subjetivo público; e interés legítimo quien alegue que el acto reclamado viola sus derechos y con ello se produce una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.*

**Artículo 37.** *El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:*

...

*III. Actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante;*

...

**Artículo 38.** *Procede el sobreseimiento del juicio.*

...

*II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;*

...

*VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes*

..."

28. La doctrina concibe al **interés legítimo** como una institución mediante la cual se faculta a todas aquellas personas que, sin ser titulares del derecho lesionado por un acto de autoridad; es decir, sin ser titulares de un derecho subjetivo tienen, sin embargo, un interés en que la violación del derecho o libertad sea reparada. En otras palabras, implica el reconocimiento de la legitimación del gobernado cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por la normatividad, sino en un interés cualificado que de hecho pueda tener respecto de la legalidad de determinados actos de autoridad.
29. Para abordar este asunto, se tomará el criterio de interpretación funcional, a través de la utilización del tipo de argumento **De Autoridad**.
30. La interpretación funcional, atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad. La decisión jurisdiccional se justificará considerando siete tipos de argumentos: a) teleológico, si se considera la finalidad de la ley; b) histórico, tomando como base lo que otros legisladores dispusieron sobre la misma hipótesis o analizando leyes previas; c) psicológico, si se busca la voluntad del legislador histórico concreto de la norma a interpretar; d) pragmático, por las consecuencias favorables o desfavorables que arrojaría un tipo de interpretación; e) a partir de principios jurídicos, que se obtengan de



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

otras disposiciones o del mismo enunciado a interpretar; f) por reducción al absurdo, si una forma de entender el texto legal implica una consecuencia irracional; y g) **de autoridad**, atendiendo a la doctrina, **la jurisprudencia** o al derecho comparado.<sup>6</sup>

31. Se toma como argumento *De Autoridad* el emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la contradicción de tesis 69/2002-SS, de la cual surgió la tesis de **jurisprudencia** con número **2a./J. 141/2002**, porque en esta tesis **desarrolla lo que debe entenderse por interés jurídico e interés legítimo**. Esta tesis tiene el siguiente rubro y texto:

***"INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. AMBOS TÉRMINOS TIENEN DIFERENTE CONNOTACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.***

*De los diversos procesos de reformas y adiciones a la abrogada Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y del que dio lugar a la Ley en vigor, se desprende que el legislador ordinario en todo momento tuvo presente las diferencias existentes entre el interés jurídico y el legítimo, lo cual se evidencia aún más en las discusiones correspondientes a los procesos legislativos de mil novecientos ochenta y seis, y mil novecientos noventa y cinco. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con este último, fue precisamente permitir el acceso a la justicia administrativa a aquellos particulares afectados en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante, carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico), con la finalidad clara de ampliar el número de gobernados que pudieran acceder al procedimiento en defensa de sus intereses. Así, el interés jurídico tiene una connotación diversa a la del legítimo, pues mientras el primero requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo, el segundo supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico."*<sup>7</sup>

32. Las características que permiten identificarlo son:

- a. Si prospera la acción, ello se traduce en un beneficio jurídico en favor del accionante.
- b. Está garantizado por el derecho objetivo, pero no da lugar a un derecho subjetivo.

<sup>6</sup> Juan José Olvera López y otro. "Apuntes de Argumentación Jurisdiccional". Instituto de la Judicatura Federal. México. 2006. Pág. 12.

<sup>7</sup> Contradicción de tesis 69/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto y Décimo Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 141/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos. No. Registro: 185,377, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, diciembre de 2002, Tesis: 2a./J. 141/2002, Página: 241

- c. Debe existir una afectación a la esfera jurídica del particular.
  - d. El titular del interés legítimo tiene un interés propio y distinto de otros gobernados, consistente en que los actos de la administración pública, que incidan en el ámbito de ese interés propio, se ajusten a derecho.
  - e. Es un interés cualificado, actual y real, y no potencial o hipotético, por lo cual se le estima como un interés jurídicamente relevante.
  - f. La anulación del acto de autoridad produce efectos en la esfera jurídica del gobernado.
33. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, permitió el acceso a la justicia administrativa a aquellos particulares afectados en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante, carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico); es decir, con esta determinación se amplía el número de gobernados que pueden acceder al juicio de nulidad en defensa de sus intereses.
34. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado las diferencias entre el interés jurídico, el interés simple y la mera facultad: Se ha entendido que el interés jurídico corresponde al derecho subjetivo, entendiendo como tal la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho, y supone la conjunción de dos elementos inseparables: a) una facultad de exigir; y, b) una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia. De tal manera que tendrá legitimación sólo quien tenga interés jurídico y no cuando se tenga una mera facultad o potestad, o se tenga un interés simple; es decir, cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor del individuo alguna facultad de exigir.
35. Es así que con meridiana claridad se advierte que **no es factible equiparar ambas clases de interés** —jurídico y legítimo—, pues la doctrina, la jurisprudencia y el Congreso del Estado que expidió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así lo han estimado, al señalar que mientras el **interés jurídico** requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo o, en otras palabras, precisa de la afectación a un derecho subjetivo; en cambio, el **interés legítimo** supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de determinados actos, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.



36. **El interés legítimo** es aquel que tienen aquellas personas que por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser las destinatarias de una norma, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás individuos y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de sus propios fines generales, incidan en el ámbito de su interés propio, aunque la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato.
37. **El interés legítimo** existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones de conseguir un determinado beneficio, sin que sea necesario que quede asegurado de antemano que forzosamente haya de obtenerlo, ni que deba tener apoyo en un precepto legal expreso y declarativo de derechos. Así, **la afectación al interés legítimo** se acredita cuando la situación de hecho creada o que pudiera crear el acto impugnado pueda ocasionar un perjuicio, siempre que éste no sea indirecto sino resultado inmediato de la resolución que se dicte o llegue a dictarse.
38. De lo anterior, fácilmente se advierte que **para la procedencia** del juicio administrativo en términos de los artículos 1 y 13, de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, basta con que el acto de autoridad impugnado afecte la esfera jurídica del actor, para que le asista un interés legítimo para demandar la nulidad de ese acto, resultando intrascendente para este propósito (presupuesto de admisibilidad o procedencia), que sea o no titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción. En efecto, tales preceptos aluden a la procedencia o improcedencia del juicio administrativo, a los **presupuestos de admisibilidad** de la acción ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así, lo que se plantea en dichos preceptos es una cuestión de **legitimación para ejercer la acción**, mas no el deber del actor de acreditar el derecho que alegue que le asiste, pues esto último es una cuestión que atañe al fondo del asunto.
39. Lo anterior es así, ya que —se insiste—, el **interés legítimo** a que aluden tales preceptos es una institución que permite constituir como actor en el juicio contencioso administrativo a aquella persona que resulte afectada por un acto de autoridad cuando el mismo no afecte un derecho reconocido por el orden jurídico, pero sí la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.
40. De manera que **el juicio contencioso administrativo** ante este Tribunal **protege a los intereses de los particulares en dos vertientes**: la primera, contra actos de la autoridad administrativa que afecten sus derechos subjetivos (**interés jurídico**); y, la segunda, frente a

violaciones a su esfera jurídica que no lesionan intereses jurídicos, ya sea de manera directa o indirecta, debido, en este último caso, a su peculiar situación en el orden jurídico (**interés legítimo**).<sup>8</sup>

41. Refuerzan lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales que se aplican por identidad de razón, las cuales tienen los siguientes rubros: *"INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. AMBOS TÉRMINOS TIENEN DIFERENTE CONNOTACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*<sup>9</sup> e *"INTERÉS LEGÍTIMO, NOCIÓN DE, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL."*<sup>10</sup>
42. **Al ser el interés legítimo un presupuesto procesal**, es procedente analizar los hechos de la demanda y las pruebas ofrecidas por la parte actora, a fin de poder determinar si demostró su interés legítimo.
43. La actora exhibió la escritura notarial número 52,764, de fecha 5 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Notario público licenciado [REDACTED], titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Jiutepec Morelos. Documental publica que puede constatarse en las páginas 11 a 32 del proceso. De este testimonio notarial se desprende lo siguiente:
  - a) En su ARTÍCULO PRIMERO, señala que la denominación de la Asociación es "CIUDADANOS COMPROMETIDOS CONTIGO", y se usará seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura "A. C."
  - b) Del ARTÍCULO SEGUNDO, inciso j), se establece que la Asociación tiene por objeto, con exclusión absoluta de toda intención de lucro y con el carácter de IRREVOCABLE: ... j).- *Apoyo a la defensa de los derechos humanos.*"
44. Los hechos de su demanda son los siguientes:

<sup>8</sup> La argumentación relacionada con el interés legítimo fue tomada y adaptada de la ejecutoria pronunciada en la contradicción de tesis número 69/2002-SS, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de enero del año 2003.

<sup>9</sup> Contradicción de tesis 69/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto y Décimo Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot. Tesis de jurisprudencia 141/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos. No. Registro: 185,377, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, diciembre de 2002, Tesis: 2a./J. 141/2002, Página: 241.

<sup>10</sup> Contradicción de tesis 69/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto y Décimo Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot. Tesis de jurisprudencia 142/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos. Novena Época, Registro: 185376, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, diciembre de 2002, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 142/2002, Página: 242.

*"PRIMERO. - Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que somos una asociación constituida formalmente, la cual tiene su residencia en la colonia Tres de mayo, Municipio de Emiliano Zapata, y dentro de nuestro objeto social se encuentra la defensa de los derechos humanos de las personas a las cuales se les haya violentado tales garantías, tal y como es el caso que nos ocupa y se expondrá el capítulo correspondiente.*

*Con fecha 20 de abril de la presente anualidad, **acudieron a nuestra asociación vecinos de la Colonia Tres de mayo**, mediante los cuales nos enteramos, que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, había acordado y firmado un convenio de fecha 24 de diciembre de 2020 con la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Burgos, del Municipio de Temixco, Morelos, en el cual se había otorgado el permiso correspondiente, para la construcción de casetas de vigilancia e instalación de controles de acceso automatizado, posterior a eso, a través de un acuerdo de cabildo de fecha 04 de marzo del presente año (2021), para el efecto de que se construyeran casetas de vigilancia y/o puntos de acceso controlados dentro del fraccionamiento, los cuales están siendo colocados en los límites y colindancias de la Colonia Tres de Mayo del Municipio de Emiliano Zapata.*

*SEGUNDO. - Los vecinos nos mencionaron que los acuerdos que se habían firmado entre el Ayuntamiento de Temixco y los Colonos del Fraccionamiento Burgos, habían consistido en un convenio de fecha 24 de diciembre del año 2020, un acta de cabildo de fecha 4 de marzo de la presente anualidad (2021), así como un convenio que se encuentra dentro del acta de cabildo de fecha 4 de marzo de 2021, así como un convenio que se ordenó realizar al área jurídica del Ayuntamiento de Temixco, el cual se firmará y/o se firmó entre el Ayuntamiento de Temixco y la 'Asociación de Colonos Burgos'".*

*(Negrilla resaltada por este Pleno)*

45. En las razones de impugnación, la actora menciona que **causa agravio a la esfera jurídica de los gobernados que residen en la Colonia Tres de Mayo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, los actos impugnados.**
46. Como se observa, la actora está compareciendo al proceso en representación de algunos vecinos que residen en la activa Colonia Tres de Mayo, del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
47. La actora está compareciendo a este juicio contencioso administrativo no por el hecho de que la Asociación Civil esté siendo afectada directamente en su esfera jurídica; por lo tanto, no tiene un interés propio y distinto de otros gobernados, que incidan en el ámbito de ese interés propio, para que los actos de la administración pública se ajusten a derecho; ni tiene un interés cualificado, actual y real, y no potencial o hipotético, por lo cual se requiere tener un interés jurídicamente relevante; además, si procediera la anulación del acto de autoridad, no produciría efectos en la esfera jurídica de los vecinos que acudieron ante esa Asociación Civil, porque de la demanda no se desprende los nombres de esos vecinos.

48. Esto traería como consecuencia que, en el caso hipotético de dictarse una sentencia favorable, no se traduciría en un beneficio jurídico en favor de los vecinos señalados, porque se desconoce su nombre.
49. **Por lo que se concluye, que la actora no cuenta con interés legítimo para demandar.**
50. Además, **si bien es cierto** que el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que podrán intervenir en un juicio que se tramite ante este Tribunal cualquier persona que tenga un interés legítimo, mismo que en su parte conducente establece: *"Sólo podrán intervenir en juicio quienes tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión"*, se desprende que cualquier persona podrá promover ante este Tribunal un juicio, cuando se sienta agraviado en su esfera jurídica por un acto administrativo que haya sido emitido por alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados; **también lo es, que, es necesario que la parte actora acredite en el presente juicio su interés jurídico, para reclamar los actos que impugna, al tratarse de actividades reglamentadas**<sup>11</sup>.
51. De la instrumental de actuaciones no está demostrado que los vecinos de la Colonia Tres de Mayo del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, que acudieron ante la Asociación Civil actora, le hayan otorgado a esta el poder notarial para que los represente en este proceso.
52. Por tanto, no está demostrado el interés jurídico de la Asociación Civil actora.
53. Las pretensiones de la actora fueron transcritas en los párrafos **1. A.** y **1. B.**, y en ellas solicita que se declare la nulidad lisa y llana de los actos que impugna.
54. La actora funda su pretensión en que es directora general de la persona moral denominada "Grupo Inmobiliario KIB Sociedad Anónima de Capital Variable", lo que se acredita conforme a la escritura 2213; Volumen LII; página 100; del índice de la Notaría Número Uno de la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos; con las facultades que enuncia la Cláusula Transitoria CUARTA de ese instrumento notarial. Que la persona moral que representa, mediante escritura número 2215; Volumen LV, Página 96, del índice de la Notaría Número Uno de la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, adquirió el inmueble identificado como Lote de terreno número 64, del fraccionamiento Lomas del Mirador, de la sección primera, Barrio de

<sup>11</sup> No. Registro: 172,000, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Tesis: I.7o.A. J/36, Página: 2331. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES REGLAMENTADAS, PARA QUE EL PARTICULAR IMPUGNE LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLAS RESIENTA, ES NECESARIO ACREDITAR NO SÓLO EL INTERÉS LEGÍTIMO SINO TAMBIÉN EL JURÍDICO Y EXHIBIR LA LICENCIA, PERMISO O MANIFESTACIÓN QUE SE EXIJA PARA REALIZAR AQUÉLLAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)

Chapultepec, identificado con el número 139 de la Avenida Cuauhtémoc, con clave catastral 1100-09-010-036 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

55. Los artículos 14 y 16, de la Ley de Justicia Administrativa, disponen que:

*Artículo 14. En los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, no procederá la gestión de negocios, por lo que la persona que promueva a nombre de otra deberá acreditar debidamente su personalidad en los términos que señala esta Ley.*

*Artículo 16. Por las personas morales o particulares, en su caso, comparecerán quienes tengan el carácter de representantes legales, de acuerdo con sus escrituras o estatutos constitutivos o por medio de apoderado con poder bastante para comparecer a juicio en los términos de la legislación aplicable."*

56. En el juicio contencioso administrativo está prohibida la gestión de negocios, por lo que la persona que promueva a nombre de otra deberá acreditar debidamente su personalidad en los términos que señala la Ley de Justicia Administrativa; personalidad que no fue demostrada por el promovente.
57. Por las personas morales, comparecerán quienes tengan el carácter de representantes legales, de acuerdo con sus escrituras o estatutos constitutivos o por medio de apoderado con poder bastante para comparecer a juicio en los términos de la legislación aplicable.
58. Sobre estas bases, al no estar demostrada fehacientemente la representación legal de la Asociación Civil actora, que dice tener en relación a los vecinos de la Colonia Tres de Mayo del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, que acudieron ante la Asociación Civil actora, porque no está probado que le hayan otorgado a esta el poder notarial para que los represente en este proceso; se configura la causa de sobreseimiento establecida en la fracción VI, del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa que dispone que procede el sobreseimiento del juicio por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes.
59. En el presente juicio de nulidad la parte actora tenía la carga procesal de demostrar fehacientemente la afectación a su interés jurídico, el cual no puede inferirse a base de presunciones; así mismo, demostrar la representación legal de los vecinos que acudieron a ella.<sup>12</sup>
60. Por estas consideraciones jurídicas, este Pleno considera que la parte actora no demostró tener interés legítimo ni jurídico en el presente asunto y así poder obtener la nulidad de los actos que impugna, por lo

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

<sup>12</sup> Tesis de Jurisprudencia 16/94. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: presidente Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León. Ausente: Carlos de Silva Nava. INTERÉS JURÍDICO, AFECTACIÓN DEL. DEBE PROBARSE FEHACIEMENTE.

que es inconcuso que carece de interés para acudir ante este Tribunal a hacer valer su pretensión.

61. Es necesario señalar, que no se conculca en perjuicio de la actora ningún precepto legal, con el hecho de que, el estudio de su interés jurídico se haya dado hasta la emisión de esta sentencia.<sup>13</sup>
62. Así mismo, no basta para tener por acreditado el interés jurídico de la actora, la sola presentación de la demanda, pues ello implica únicamente la pretensión de poner en movimiento el órgano jurisdiccional, pero no la comprobación de que los actos impugnados lesionan su interés jurídico.<sup>14</sup>
63. Ni era obligación de este Pleno o de la Sala instructora, el allegarse de los medios probatorios para relevarle de la carga a la actora.<sup>15</sup>
64. Al haberse configurado la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 y las causas de sobreseimiento establecidas en las fracciones II y VI, del artículo 38, de la Ley de Justicia Administrativa, lo procedente es **sobreseer** el presente juicio de nulidad.
65. La actora pretende lo señalado en el párrafo **1. A.**, sin embargo, este Pleno se encuentra impedido jurídicamente para hacer un pronunciamiento al respecto, toda vez que implicaría una decisión que estaría vinculada con el fondo del asunto, lo cual no es posible al haberse sobreseído el presente juicio; además se encuentra impedido para analizar las razones de impugnación y valorar las pruebas, porque ello también implicaría un pronunciamiento de fondo.
66. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, se la Ley de Justicia Administrativa, aplicado en sentido contrario.

<sup>13</sup> No. Registro: 178,189, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, junio de 2005, Tesis: I.11o.C.133 C, Página: 813. LEGITIMACIÓN AD CAUSAM DEL ACTOR. DEBE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO A TRAVÉS DE UN INCIDENTE.

<sup>14</sup> No. Registro: 207,223, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, V, Primera Parte, enero a junio de 1990, Tesis: 3a./J. 28/90, Página: 230, Genealogía: Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 164, página 192, Gaceta número 33, septiembre de 1990, página 24, Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 326, página 219. Tesis de Jurisprudencia 28/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veinte de agosto de mil novecientos noventa. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte. INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. A FIN DE TENERLO POR ACREDITADO NO BASTA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RESPECTIVA.

<sup>15</sup> TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 48/2003. Fernando Juanes Marín de Miguel y otros. 21 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Rodríguez Puerto. Secretario: Ignacio Ojeda Cárdenas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, febrero de 2002, página 15, tesis 1a./J. 1/2002, de rubro: "INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO. CARGA DE LA PRUEBA." y Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo X, septiembre de 1992, página 291, tesis I.1o.A.23 K, de rubro: "INTERÉS JURÍDICO, PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE. CORRESPONDE A LA PARTE QUEJOSA." No. Registro: 183,039. Tesis aislada. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, octubre de 2003. Tesis: XXVII.6 K. Página: 1030. INTERÉS JURÍDICO, CARGA DE LA PRUEBA. CORRESPONDE AL QUEJOSO ACOMPAÑAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RELATIVOS Y NO AL JUEZ RECABARLOS DE OFICIO.



67. Al haberse configurado estas causas de improcedencia y de sobreseimiento, resulta innecesario analizar las demás causas de improcedencia que opusieron las autoridades demandadas y la tercera interesada, porque en nada variaría el sentido de esta determinación.

### En el expediente TJA/3aS/125/2021.

#### Competencia.

68. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es una resolución de carácter administrativa. La competencia por **territorio** se da porque la autoridad a quien se le imputa el acto realiza sus funciones en el municipio de Temixco, Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.
69. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

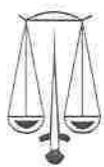
#### Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

70. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.
71. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo establecido por el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de **plena jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

72. Al ser un Tribunal de pleno derecho tiene facultades para asumir jurisdicción al conocer el juicio de nulidad interpuesto por la parte actora y estudiar las causas de improcedencia que se advierten de autos.<sup>16</sup>
73. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, entre otras cuestiones, que en este país todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
74. Los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causas de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.
75. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.
76. Por tanto, las causas de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "recurso efectivo" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo.

---

<sup>16</sup> Época: Décima Época. Registro: 2001206. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 3. Materia(s): Común. Tesis: VII.Zo.C. J/1 (10a.), Página: 1756. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. AL SER UN ÓRGANO DE PLENO DERECHO TIENE FACULTADES PARA REASUMIR JURISDICCIÓN AL CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y ESTUDIAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE SE ADVIERTEN DE AUTOS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

77. Ilustra lo anterior las tesis con los rubros: *"PRINCIPIO PRO-PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA."*<sup>17</sup>; *"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL."*<sup>18</sup>; *"SOBRESEIMIENTO EN LOS JUICIOS. EL DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA NO ENTRAÑA, PER SE, EL DESCONOCIMIENTO AL DERECHO DE TODO GOBERNADO A UN RECURSO EFECTIVO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS."*<sup>19</sup> y *"DERECHOS HUMANOS. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESA MATERIA NO PERMITE CONSIDERAR QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO SEAN INAPLICABLES Y, POR ELLO, SE LESIONE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA."*<sup>20</sup>

78. Las autoridades demandadas opusieron la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. Dijeron que se configura porque la actora no cuenta con interés jurídico o legítimo para demandar, porque su propiedad la donó a su hija [REDACTED].
79. La tercera interesada COLONOS DE BURGOS, A. C., no opuso causas de improcedencia ni de sobreseimiento.
80. Este Pleno considera que **se configura** la causa de improcedencia establecida en el artículo 37, **fracción III**, en relación con los artículos 1º, primer párrafo, y 38, **fracciones II**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que disponen:

*"Artículo 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución*

<sup>17</sup> Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

<sup>18</sup> Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.). Pendiente de publicarse.

<sup>19</sup> Época: Décima Época. Registro: 2006083. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 28 de marzo de 2014 10:03 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: 1.7o.A.15 K (10a.). SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>20</sup> Época: Décima Época. Registro: 2004217. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.4o. (III Región) 14 K (10a.). Página: 1641. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.*

...

**Artículo 37.** *El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:*

...

*III. Actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante;*

...

**Artículo 38.** *Procede el sobreseimiento del juicio.*

...

*II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;*

..."

(Énfasis añadido)

81. La doctrina concibe al **interés legítimo** como una institución mediante la cual se faculta a todas aquellas personas que, sin ser titulares del derecho lesionado por un acto de autoridad; es decir, sin ser titulares de un derecho subjetivo tienen, sin embargo, un interés en que la violación del derecho o libertad sea reparada. En otras palabras, implica el reconocimiento de la legitimación del gobernado cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por la normatividad, sino en un interés cualificado que de hecho pueda tener respecto de la legalidad de determinados actos de autoridad.
82. Para abordar este asunto, se tomará el criterio de interpretación funcional, a través de la utilización del tipo de argumento *De Autoridad*.
83. La interpretación funcional, atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad. La decisión jurisdiccional se justificará considerando siete tipos de argumentos: a) teleológico, si se considera la finalidad de la ley; b) histórico, tomando como base lo que otros legisladores dispusieron sobre la misma hipótesis o analizando leyes previas; c) psicológico, si se busca la voluntad del legislador histórico concreto de la norma a interpretar; d) pragmático, por las consecuencias favorables o desfavorables que arrojaría un tipo de interpretación; e) a partir de principios jurídicos, que se obtengan de otras disposiciones o del mismo enunciado a interpretar; f) por reducción al absurdo, si una forma de entender el texto legal implica una consecuencia irracional; y g) **de autoridad**, atendiendo a la doctrina, **la jurisprudencia** o al derecho comparado.<sup>21</sup>
84. Se toma como argumento *De Autoridad* el emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la contradicción de tesis 69/2002-SS, de la cual surgió la tesis de **jurisprudencia** con número **2a./J. 141/2002**, porque en esta tesis

<sup>21</sup> Juan José Olvera López y otro. "Apuntes de Argumentación Jurisdiccional". Instituto de la Judicatura Federal. México. 2006. Pág. 12.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

desarrolla lo que debe entenderse por interés jurídico e interés legítimo. Esta tesis tiene el siguiente rubro y texto:

***“INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. AMBOS TÉRMINOS TIENEN DIFERENTE CONNOTACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.***

*De los diversos procesos de reformas y adiciones a la abrogada Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y del que dio lugar a la Ley en vigor, se desprende que el legislador ordinario en todo momento tuvo presente las diferencias existentes entre el interés jurídico y el legítimo, lo cual se evidencia aún más en las discusiones correspondientes a los procesos legislativos de mil novecientos ochenta y seis, y mil novecientos noventa y cinco. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con este último, fue precisamente permitir el acceso a la justicia administrativa a aquellos particulares afectados en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante, carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico), con la finalidad clara de ampliar el número de gobernados que pudieran acceder al procedimiento en defensa de sus intereses. Así, el interés jurídico tiene una connotación diversa a la del legítimo, pues mientras el primero requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo, el segundo supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.”<sup>22</sup>*

**85. Las características que permiten identificarlo son:**

- g.** Si prospera la acción, ello se traduce en un beneficio jurídico en favor del accionante.
- h.** Está garantizado por el derecho objetivo, pero no da lugar a un derecho subjetivo.
- i.** Debe existir una afectación a la esfera jurídica del particular.
- j.** El titular del interés legítimo tiene un interés propio y distinto de otros gobernados, consistente en que los actos de la administración pública, que incidan en el ámbito de ese interés propio, se ajusten a derecho.
- k.** Es un interés cualificado, actual y real, y no potencial o hipotético, por lo cual se le estima como un interés jurídicamente relevante.

<sup>22</sup> Contradicción de tesis 69/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto y Décimo Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot. Tesis de jurisprudencia 141/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos. No. Registro: 185,377, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, diciembre de 2002, Tesis: 2a./J. 141/2002, Página: 241

- L. La anulación del acto de autoridad produce efectos en la esfera jurídica del gobernado.
86. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, permitió el acceso a la justicia administrativa a aquellos particulares afectados en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante, carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico); es decir, con esta determinación se amplía el número de gobernados que pueden acceder al juicio de nulidad en defensa de sus intereses.
87. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado las diferencias entre el interés jurídico, el interés simple y la mera facultad: Se ha entendido que el interés jurídico corresponde al derecho subjetivo, entendiendo como tal la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho, y supone la conjunción de dos elementos inseparables: a) una facultad de exigir; y, b) una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia. De tal manera que tendrá legitimación sólo quien tenga interés jurídico y no cuando se tenga una mera facultad o potestad, o se tenga un interés simple, es decir, cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor del individuo alguna facultad de exigir.
88. Es así que con meridiana claridad se advierte que **no es factible equiparar ambas clases de interés** —jurídico y legítimo—, pues la doctrina, la jurisprudencia y el Congreso del Estado que expidió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así lo han estimado, al señalar que mientras el **interés jurídico** requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo o, en otras palabras, precisa de la afectación a un derecho subjetivo; en cambio, el **interés legítimo** supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de determinados actos, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.
89. El **interés legítimo** es aquel que tienen aquellas personas que por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser las destinatarias de una norma, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás individuos y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de sus propios fines generales, incidan en el ámbito de su interés propio, aunque la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato.
90. El **interés legítimo** existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en

condiciones de conseguir un determinado beneficio, sin que sea necesario que quede asegurado de antemano que forzosamente haya de obtenerlo, ni que deba tener apoyo en un precepto legal expreso y declarativo de derechos. Así, **la afectación al interés legítimo** se acredita cuando la situación de hecho creada o que pudiera crear el acto impugnado pueda ocasionar un perjuicio, siempre que éste no sea indirecto sino resultado inmediato de la resolución que se dicte o llegue a dictarse.

91. De lo anterior, fácilmente se advierte que **para la procedencia** del juicio administrativo en términos de los artículos 1 y 13, de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, basta con que el acto de autoridad impugnado afecte la esfera jurídica del actor, para que le asista un interés legítimo para demandar la nulidad de ese acto, resultando intrascendente para este propósito (presupuesto de admisibilidad o procedencia), que sea o no titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción. En efecto, tales preceptos aluden a la procedencia o improcedencia del juicio administrativo, a los **presupuestos de admisibilidad** de la acción ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así, lo que se plantea en dichos preceptos es una cuestión de **legitimación para ejercer la acción**, mas no el deber del actor de acreditar el derecho que alegue que le asiste, pues esto último es una cuestión que atañe al fondo del asunto.
92. Lo anterior es así, ya que —se insiste—, el **interés legítimo** a que aluden tales preceptos es una institución que permite constituir como actor en el juicio contencioso administrativo a aquella persona que resulte afectada por un acto de autoridad cuando el mismo no afecte un derecho reconocido por el orden jurídico, pero sí la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.
93. De manera que el **juicio contencioso administrativo** ante este Tribunal **protege a los intereses de los particulares en dos vertientes**: la primera, contra actos de la autoridad administrativa que afecten sus derechos subjetivos (**interés jurídico**); y, la segunda, frente a violaciones a su esfera jurídica que no lesionan intereses jurídicos, ya sea de manera directa o indirecta, debido, en este último caso, a su peculiar situación en el orden jurídico (**interés legítimo**).<sup>23</sup>
94. Refuerzan lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales que se aplican por identidad de razón, las cuales tienen los siguientes rubros: **"INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. AMBOS TÉRMINOS TIENEN DIFERENTE CONNOTACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO**

<sup>23</sup> La argumentación relacionada con el interés legítimo fue tomada y adaptada de la ejecutoria pronunciada en la contradicción de tesis número 69/2002-SS, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de enero del año 2003.

*ADMINISTRATIVO*<sup>24</sup> e *INTERÉS LEGÍTIMO, NOCIÓN DE, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.*<sup>25</sup>

95. Al ser el interés legítimo un presupuesto procesal, es procedente analizar los hechos de la demanda y las pruebas ofrecidas por la parte actora, a fin de poder determinar si demostró su interés legítimo.

96. La actora exhibió como pruebas de su parte:

- I. Copia simple del escrito de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por varias personas —dentro de las cuales se encuentra la actora—, dirigido al SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, por medio del cual, como habitantes del fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, manifiestan su oposición a la construcción de casetas de vigilancia, ni la instalación de rejas y/o plumas, ni ningún tipo de mobiliario urbano que limite o restrinja su libre tránsito a sus casas.<sup>26</sup>
  
- II. Copia simple de las páginas 1, y 110 a 119, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5968, de fecha 28 de julio de 2021, en donde constan los siguientes convenios: *"CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, POR LA LIC. EN E. S. [REDACTED] PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN ESTE ACTO ES ASISTIDO POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA MUNICIPAL; ASÍ COMO EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS ELLOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL AYUNTAMIENTO', Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA 'COLONOS DE BURGOS, ASOCIACIÓN CIVIL', REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] PRESIDENTA DE DICHA PERSONA MORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LA ASOCIACIÓN', PARA FORMALIZAR, LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO DE CONTROL Y SEGURIDAD, EN LA VÍA PÚBLICA,*

<sup>24</sup> Contradicción de tesis 69/2002-55. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto y Décimo Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot. Tesis de jurisprudencia 141/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos. No. Registro: 185,377, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, diciembre de 2002, Tesis: 2a./J. 141/2002, Página: 241.

<sup>25</sup> Contradicción de tesis 69/2002-55. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto y Décimo Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot. Tesis de jurisprudencia 142/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos. Novena Época, Registro: 185376, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, diciembre de 2002, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 142/2002, Página: 242.

<sup>26</sup> Páginas 16 y 17; 57 y 58.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

ESPECÍFICAMENTE EN LOS ACCESOS AL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BURGOS DE CUERNAVACA, DE ESTA MUNICIPALIDAD; INSTRUMENTO QUE FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, PARA CONSTANCIA Y TESTIMONIO FIDEDIGNO..."; el convenio denominado: "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA LIC. EN E. S. [REDACTED], PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN ESTE ACTO, ES ASISTIDA POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA MUNICIPAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL AYUNTAMIENTO'; Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA 'COLONOS DE BURGOS, A. C.', REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA C. [REDACTED] PRESIDENTA DE DICHA PERSONA MORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LA ASOCIACIÓN'; EL CUAL TIENE POR OBJETO, AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE CONTROL Y SEGURIDAD, EN VÍAS PÚBLICAS DEL FRACCIONAMIENTO BURGOS CUERNAVACA, DE TEMIXCO, MORELOS; INSTRUMENTO QUE FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, PARA CONSTANCIA Y TESTIMONIO FIDEDIGNO..."; y el convenio denominado: "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA LIC. EN E. S. [REDACTED] PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN ESTE ACTO, ES ASISTIDA POR EL LIC. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL AYUNTAMIENTO'; Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA 'COLONOS DE BURGOS, A. C.', REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA C. [REDACTED] PRESIDENTA DE DICHA PERSONA MORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LA ASOCIACIÓN'; EL CUAL TIENE POR OBJETO, AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE CONTROL Y SEGURIDAD, EN VÍAS PÚBLICAS DEL FRACCIONAMIENTO BURGOS CUERNAVACA, DE TEMIXCO, MORELOS; INSTRUMENTO QUE FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, PARA CONSTANCIA Y TESTIMONIO FIDEDIGNO..."<sup>27</sup>

- III. Copia simple de la comparecencia realizada por la ciudadana [REDACTED] el día 4 de marzo de 2021, ante la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS. Por medio de la cual hace del conocimiento de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, que tiene conocimiento que el día de mañana

<sup>27</sup> Páginas 18 a la 28; y de la 59 a 69.

5 de marzo de 2021, el cabildo de este Ayuntamiento sesionará extraordinariamente para el efecto de tratar, entre otros puntos, la aprobación o no, del cierre del Paseo de los Burgos a la altura de la calle Bello Horizonte, Colonia Burgos de Cuernavaca, lo que considera es ilegal ya que le afecta su derecho fundamental al libre tránsito consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>28</sup>

- IV. Escrito original de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por diversos vecinos de la calle Bello Horizonte y Retorno de Brasilia, del fraccionamiento Burgos de Cuernavaca —dentro de los cuales no está la firma ni el nombre de la actora—, dirigido al Cabildo Municipal de Temixco, Morelos, por medio del cual le hacen de su conocimiento que no están de acuerdo en que se expida licencia, permiso y/o autorización, ni definitiva ni provisional, para la colocación de rejas en la vía pública en las calles de Bello Horizonte y Retorno de Brasilia del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, municipio de Temixco, Morelos.<sup>29</sup>
- V. Copia simple de una fotografía que no contiene descripción del lugar donde se tomó, en donde hay material para escarbar como son dos palas y un pico. Está una camioneta estacionada y existen letras que señalan la entrada, puerta de una casa.<sup>30</sup>
- VI. Original del escrito de demanda que realizó la actora ante este Tribunal, el cual puede ser consultado en las páginas 42 a 56.
- VII. Oficio número UT/386/2021, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por el TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, dirigido a la actora [REDACTED] a través del cual le hace entrega del ACTA DE LA CENTÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, CELEBRADA CON FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. Así mismo, le informa que las Minutas, Actas y Acuerdo de ese Ayuntamiento de Temixco, Morelos, pueden ser consultadas en el Portal Municipal de Transparencia <http://www.transparenciamorelos.mx/oes/Temixco> específicamente en el catálogo de información específica, apartado de Minutas acta y acuerdos.<sup>31</sup>
- VIII. Copia simple del ACTA DE LA CENTÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, CELEBRADA CON FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.<sup>32</sup>

<sup>28</sup> Página 29.

<sup>29</sup> Página 40.

<sup>30</sup> Página 42.

<sup>31</sup> Página 70.

<sup>32</sup> Páginas 71 a 82 y 87 a la 98.

- IX. Copia simple del oficio con folio 513, de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por la encargada de despacho de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE y por la JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, ambos del AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, dirigido a COLONOS DE BURGOS, ASOCIACIÓN CIVIL, a través del que dan seguimiento a lo aprobado en la CENTÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, mediante el cual se aprueba la regularización e instalación de controles de acceso en diversas calles del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca del Municipio de Temixco, Morelos, mismos que a continuación se enlistan:

No.	Ubicación	Control de Acceso
1	Calle Bello Horizonte esquina con Paseo Burgos	Caseta de vigilancia las 24 horas
2	Calle Retorno de Mato Grosso	Caseta de vigilancia las 24 horas
3	Calle Retorno de Brasilia esquina Retorno Copa Cabana	Control de acceso automatizado

Lo anterior en virtud del Convenio de Colaboración celebrado el 5 de marzo de 2021, entre el Ayuntamiento Constitucional Municipal de Temixco, Morelos y el representante legal de la Asociación denominada Colonos de Burgos, Asociación Civil.<sup>33</sup>

- X. Copia simple del oficio DMA/005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, suscrito por la DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, dirigido a la actora [REDACTED] por medio del cual le comunica que en seguimiento del expediente número D-009-2020 de fecha 10 de enero de 2020, por el que denunció el deterioro de 1 a común por la construcción de una caseta; el día 14 de enero de 2020 se realizó una visita de inspección en el lugar señalado y donde predomina la afectación al área verde (el triángulo), se atendió diligencia por parte del personal administrativo de COLONOS DE BURGOS A. C., observando en el momento de la inspección que no se encuentra ninguna especie arbórea, además que se encuentran sellos de clausura por parte de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA; dejando el acta de visita de inspección en poder de COLONOS DE BURGOS, A. C. Asimismo, con fecha 21 de enero de 2020 COLONOS DE BURGOS, A. C., compareció por escrito manifestando que una vez concluido el procedimiento por parte de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, iniciará con los procesos de restauración en las condiciones en las que se encontraba, por lo que esa Dirección a su cargo, realizará

las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de los requerimientos.<sup>34</sup>

- XI. Copia a color de una fotografía que no contiene descripción del lugar donde se tomó, ni reseña que contenga lo que se desea demostrar. En esa imagen se encuentra el entronque de dos calles, un triángulo en el centro con pasto y un árbol pequeño, así como una casa de dos plantas.<sup>35</sup>
- XII. Oficio número SA/DASCAA/0472/2021, de fecha 6 de abril de 2021, suscrito por el encargado de despacho de la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, dirigido al TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, por el cual se dice que, en respuesta al requerimiento con número de folio 05032021 denominado "SOLICITUD VÍA MANUAL", realizada por la actora [REDACTED] con fecha 5 de marzo de 2021, le entrega en tiempo y forma fotocopia del acta de la CENTÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 4 de marzo de 2021.<sup>36</sup>
- XIII. Copia a color de una fotografía que no contiene descripción del lugar donde se tomó, ni reseña que contenga lo que se desea demostrar. En esa imagen se encuentra el entronque de dos calles, un triángulo en el centro con pasto, tierra removida y tres personas.<sup>37</sup>
- XIV. Copia a color de una fotografía que no contiene descripción del lugar donde se tomó, ni reseña que contenga lo que se desea demostrar. En esa imagen se encuentra el entronque de dos calles, un triángulo en el centro con pasto, un árbol pequeño, tierra amontonada y un espacio escarbado, así como una casa de dos plantas.<sup>38</sup>
- XV. Copia simple de la credencial de elector expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a favor de la actora [REDACTED] En la que se señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de los Burgos 139, Fraccionamiento Burgos Cuernavaca, Temixco, Morelos, con código postal 62584.<sup>39</sup>
- XVI. Copia simple de la escritura notarial 6583, de fecha 5 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número Uno de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal licenciado [REDACTED]

<sup>34</sup> Página 84.

<sup>35</sup> Página 85.

<sup>36</sup> Página 86.

<sup>37</sup> Página 99.

<sup>38</sup> Página 100.

<sup>39</sup> Páginas 101, 124 y 270.

██████████), en el que hace constar el contrato de donación pura y simple a título gratuito, que celebran por una parte la señora ██████████ quien también acostumbra a utilizar su nombre como ██████████ ██████████), como donante, y por otra parte la señora ██████████, como donataria; del bien inmueble identificado como Lote de terreno número 68, de la manzana 25, del Burgo "BELLO HORIZONTE", de la Sección PRIMERA, ubicado en Paseo de los Burgos y Bello Horizonte sin número, del Fraccionamiento "BURGOS DE CUERNAVACA" DESACTIVAR MAYÚSCULAS, en jurisdicción de Temixco, Morelos, con número catastral 1500-06-003-001.<sup>40</sup>

XVII. Copia simple de seis escritos de fecha 4 de febrero de 2021, dirigidos a: ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en su carácter los cinco primeros de regidores del municipio de Temixco, Morelos; y la última como presidenta municipal de Temixco, Morelos. Sin embargo, estos escritos están incompletos porque no fueron exhibidos con las firmas y nombres de las personas que los suscribieron.<sup>41</sup>

XVIII. Escrito suscrito por cuatro vecinos de la calle Bello Horizonte — dentro de los cuales se encuentra la actora ██████████ ██████████ —, de fecha 4 de enero de 2021, dirigido a la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, por medio del que manifiestan su inconformidad con la construcción de casetas de vigilancia, rejas y/o plumas, ni ningún tipo de mobiliario urbano, que limite o restrinja su libre tránsito a sus casas. Además, señalan que la ASOCIACIÓN DE COLONOS DE BURGOS A. C., no los representa. Por lo que solicitan que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, no autorice la construcción de casetas de vigilancia, mobiliario urbano, rejas y/o plumas que privaticen la vía pública en la calle de Bello Horizonte del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca. Solicitan se dé continuidad administrativa al escrito que fue presentado anteriormente, en el que se solicita la modificación al artículo 85 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Temixco, para evitar que los particulares deben mal uso a dicho precepto legal y distorsionen su finalidad.<sup>42</sup>

XIX. Escrito suscrito por cuatro vecinos de la calle Bello Horizonte — dentro de los cuales se encuentra la actora ██████████ ██████████ —, de fecha 4 de enero de 2021, dirigido a la SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, por medio del que manifiestan su inconformidad con la construcción de casetas de vigilancia, rejas y/o plumas, ni ningún tipo de

<sup>40</sup> Página 102 a 105.

<sup>41</sup> Páginas 106 a 111.

<sup>42</sup> Páginas 114 y 15.

mobiliario urbano, que limite o restrinja su libre tránsito a sus casas. Además, señalan que la ASOCIACIÓN DE COLONOS DE BURGOS A. C., no los representa. Por lo que solicitan que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, no autorice la construcción de casetas de vigilancia, mobiliario urbano, rejas y/o plumas que privaticen la vía pública en la calle de Bello Horizonte del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca. Solicitan se dé continuidad administrativa al escrito que fue presentado anteriormente, en el que se solicita la modificación al artículo 85 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Temixco, para evitar que los particulares deben mal uso a dicho precepto legal y distorsionen su finalidad.<sup>43</sup>

XX. Escrito suscrito por cuatro vecinos de la calle Bello Horizonte — dentro de los cuales se encuentra la actora [REDACTED], de fecha 4 de enero de 2021, dirigido al SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, por medio del que manifiestan su inconformidad con la construcción de casetas de vigilancia, rejas y/o plumas, ni ningún tipo de mobiliario urbano, que limite o restrinja su libre tránsito a sus casas. Además, señalan que la ASOCIACIÓN DE COLONOS DE BURGOS A. C., no los representa. Por lo que solicitan que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, no autorice la construcción de casetas de vigilancia, mobiliario urbano, rejas y/o plumas que privaticen la vía pública en la calle de Bello Horizonte del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca. Solicitan se dé continuidad administrativa al escrito que fue presentado anteriormente, en el que se solicita la modificación al artículo 85 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Temixco, para evitar que los particulares deben mal uso a dicho precepto legal y distorsionen su finalidad.<sup>44</sup>

XXI. Escrito de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por la actora [REDACTED] dirigido a la PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, por el que solicita se muestra el documento notariado donde la asamblea de COLONOS DE BURGOS DE CUERNAVACA, A. C., autoriza a la mesa directiva a colocar Gaceta y rejas en la calle de Bello Horizonte.<sup>45</sup>

XXII. Escrito suscrito por la actora [REDACTED], de fecha 16 de agosto de 2021, con sello de recibido de la JEFATURA DE UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, por el que solicita le informe por qué la DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, no obstante de que manifestó que ha

<sup>43</sup> Páginas 116 y 117.

<sup>44</sup> Páginas 118 y 119.

<sup>45</sup> Páginas 120 a 122.



mantenido un diálogo constante con la asociación COLONOS DE BURGOS A. C., así como con los vecinos que tienen su domicilio colindante con la calle Bello Horizonte del Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, con la finalidad que se cuente con el consenso de todas las partes involucradas y así evitar algún conflicto social; y también dijo que no se encuentra contemplada ninguna instalación de mobiliario urbano en la calle de Bello Horizonte; y que conforme al artículo 158 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, dijo que no tiene facultad expresa de autorizar de forma directa la colocación de mobiliario urbano, toda vez que depende del dictamen y/o de diversas áreas; y que sin embargo en el documento que anexa la actora, aparece la firma de dicha directora autorizando esta caseta.<sup>46</sup>

- XXIII.** Copia simple de la credencial de elector expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a favor de [REDACTED] [REDACTED] En la que se señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de los Burgos 139, Fraccionamiento Burgos Cuernavaca, Temixco, Morelos, con código postal 62584.<sup>47</sup>
- XXIV.** Copia simple del comprobante de pago de fecha 28 de enero de 2019, expedido por la Tesorería del municipio de Temixco, Morelos, a cargo de [REDACTED], por concepto de pago de impuesto predial del ejercicio 2019, respecto del bien inmueble ubicado en calle Bello Horizonte lote 68, manzana XXV, fraccionamiento Burgos de (sic), con clave catastral 150006-003-001, por la cantidad de \$2,527.50 (dos mil quinientos veintisiete pesos 50/100 M. N.)<sup>48</sup>
- XXV.** Copia simple del recibo de mes de facturación junio, expedido por TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. B. de C. V. (TELMEX), a cargo de [REDACTED] respecto del servicio proporcionado en Paseo de los Burgos Número 139, Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, Temixco, Morelos. Por la cantidad de \$622.07 (seiscientos veintidós pesos 07/100 M. N.)<sup>49</sup>
- XXVI.** Copia simple del recibo número 27353, de fecha 21 de noviembre de 2020, expedido por el SISTEMA DE COBRANZA DE AGUA DE COLONOS BURGOS A. C., a cargo de [REDACTED] [REDACTED] respecto del inmueble ubicado en Paseo de Burgos Número 139 colonia Fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, Temixco, Morelos, por la cantidad de \$2,992.00 (dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.)<sup>50</sup>

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

<sup>46</sup> Página 123.

<sup>47</sup> Páginas 125, 271 y 293.

<sup>48</sup> Página 126.

<sup>49</sup> Página 127.

<sup>50</sup> Página 128.

**XXVII.** Copia certificada del acta de matrimonio expedida el día 9 de febrero de 1976, en la que consta el matrimonio celebrado el 8 de agosto de 1974, entre [REDACTED]

**XXVIII.** Escrito de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por [REDACTED] dirigido a la ASOCIACIÓN DE COLONOS DE BURGOS, A. C., por el cual le solicita le informe en calidad de qué se presentan la presidenta de la Secretaría de esa asociación ante las autoridades de Temixco a hacer un convenio. Que le muestren el acta de asamblea notariada que corresponde al administrador y/o secretaria. Que en el fraccionamiento no hay ninguna caseta o reja que impida el libre paso y tránsito en las mismas. Que en el fraccionamiento hay cerca de 1500 predios por lo que solicita le informe cuántos colonos son los que cumplen con sus cuotas.<sup>52</sup>

**XXIX.** copia simple del acta de matrimonio con número de folio 17262416, expedida el día 4 de septiembre de 2014, por el juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, en la que consta el matrimonio celebrado el día 8 de agosto de 1974, entre [REDACTED]

**XXX.** Copia simple del comprobante de pago de fecha 05 de febrero de 2020, expedido por la Tesorería del municipio de Temixco, Morelos, a cargo de [REDACTED], por concepto de pago de impuesto predial del ejercicio 2020, respecto del bien inmueble ubicado en [REDACTED] (sic), con clave catastral 150006-003-001, por la cantidad de \$2,527.50 (dos mil quinientos veintisiete pesos 50/100 M. N.)<sup>54</sup>

**XXXI.** Copia simple del recibo número 24505, de fecha 20 de enero de 2020, expedido por el SISTEMA DE COBRANZA DE AGUA DE COLONOS BURGOS A. C., a cargo de [REDACTED] respecto del inmueble ubicado en [REDACTED], Temixco, Morelos, por la cantidad de \$2,953.00 (dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)<sup>55</sup>

**XXXII.** Original y copia simple del recibo de mes de facturación Octubre, expedido por TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. B. de C. V. (TELMEX), a cargo de [REDACTED], respecto del servicio proporcionado en [REDACTED]

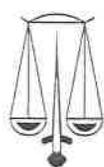
<sup>51</sup> Página 129.

<sup>52</sup> Páginas 130 a 139.

<sup>53</sup> Página 261.

<sup>54</sup> Páginas 262 y 292.

<sup>55</sup> Página 263 y 289.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Morelos. Por la cantidad de \$1,126.06 (mil ciento veintiséis pesos 06/100 M. N.)<sup>56</sup>

**XXXIII.** Copia simple del recibo expedido por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a cargo de [REDACTED] (sic), del período facturado 16 de julio a 15 de septiembre de 2021, respecto al bien inmueble ubicado en [REDACTED]. Por la cantidad total de \$272.06 (doscientos setenta y dos pesos 06/100 M. N.)<sup>57</sup>

**XXXIV.** Copia simple del contrato de usufructo inmobiliario celebrado por la señora [REDACTED] como propietaria, y la señora [REDACTED] como usufructuaria. Respecto del bien inmueble ubicado en calle [REDACTED], [REDACTED] o, Morelos. Por el cual la propietaria otorga el uso, goce y disfrute, a título de usufructo del inmueble ubicado en calle Paseo Burgos 139, Fraccionamiento Burgos del Municipio de Temixco, Morelos, a favor de la usufructuaria; entregándole el derecho real y temporal de disfrutar el 100% del bien inmueble antes descrito.<sup>58</sup>

**XXXV.** Original del acta de matrimonio con número de folio 17262416, expedida el día 4 de septiembre de 2014, por el juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, en la que consta el matrimonio celebrado el día 8 de agosto de 1974, entre [REDACTED]

**XXXVI.** Copia simple de la credencial de elector expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, a favor de [REDACTED]. En la que se señala como domicilio el ubicado en calle [REDACTED].<sup>60</sup>

**XXXVII.** Original y copia simple del contrato de usufructo inmobiliario

97. Pruebas que al ser valoradas de forma individual y en su conjunto, conforme a la lógica y la experiencia, de ellas no está demostrado la afectación en la esfera jurídica de la actora, porque de estas pruebas está acreditado que en la [REDACTED] solamente se instalará en el "triángulo" que forman esas calles una caseta de vigilancia que operará las 24 horas. Como está demostrado con el tercer convenio que puede ser consultado en las páginas 67 a 69 del proceso, en el que se encuentra el "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA LIC.

<sup>56</sup> Páginas 291 y 264.

<sup>57</sup> Páginas 265 y 290.

<sup>58</sup> Páginas 266 a 269 y 295 a 298.

<sup>59</sup> Página 288.

<sup>60</sup> Página 294.

EN E. S. [REDACTED] PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN ESTE ACTO, ES ASISTIDA POR EL LIC. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL AYUNTAMIENTO'; Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA 'COLONOS DE BURGOS, A. C.', REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA C. [REDACTED], PRESIDENTA DE DICHA PERSONA MORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LA ASOCIACIÓN'; EL CUAL TIENE POR OBJETO, AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE CONTROL Y SEGURIDAD, EN VÍAS PÚBLICAS DEL FRACCIONAMIENTO BURGOS CUERNAVACA, DE TEMIXCO, MORELOS; INSTRUMENTO QUE FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, PARA CONSTANCIA Y TESTIMONIO FIDEDIGNO...".

98. En este tercer convenio, se puede constatar que se hace alusión a la calle Bello Horizonte esquina con Paseo Burgos, que en su Cláusula Primera dispone:

*"PRIMERA. - El presente convenio, tiene por objeto autorizar, por parte de "El Ayuntamiento", la instalación de mobiliario urbano de control y seguridad, en diversas vías públicas del Fraccionamiento Burgos Cuernavaca de Temixco, Morelos, y cuyas ubicaciones serán las siguientes:*

*A) En calle Bello Horizonte esquina con Paseo de Burgos, y constará de una caseta de mampostería.*

...

*La anterior autorización, se realiza en beneficio de todos los habitantes de esos lugares, privilegiando la colectividad en general y no la particularidad de algunas personas; toda vez que, busca implementar esquemas y acciones en materia de seguridad pública y la prevención de conductas atípicas, por lo que esta autoridad considera que, se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, y en consecuencia, este instrumento se declara como de orden público e interés social.*

*Cabe señalar que dicho mobiliario urbano, cumple con los requisitos técnicos exigidos; lo anterior, de conformidad con los dictámenes emitidos por las autoridades competentes, las cuales dictaminaron que cumple con todas las formalidades que el caso amerita, y no representa ningún riesgo, para la salud y/o para los bienes de las personas que en ese lugar habitan y transitan, así como tampoco menoscaban ningún derecho fundamental, ya que el mismo no impide el tránsito de personas y vehículos, sino que vigila y/o regula y/o controla, el acceso a las mismas, por razones de seguridad, prevención de faltas administrativas y conductas delictivas para la preservación de la paz social y orden público.*

...

*TERCERA. - Bajo ningún supuesto, podrá impedirse el acceso a las multicitadas vías públicas; a ninguna persona, sean o no colonos, así como los servidores públicos de este ayuntamiento, para realizar actividades de inspección, de seguridad pública, de servicios de*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

*emergencias, así como de otras autoridades jurisdiccionales y/o administrativas de los diversos niveles de Gobierno.*

*También acuerdan las partes que, en el funcionamiento del mobiliario urbano de control y seguridad autorizados, no podrá emplearse de ninguna forma, como presión y/o medio de ejecución, para la obtención de pago de cuotas, contribuciones, cooperaciones y/o cualquier otro concepto que, por el mantenimiento o pertenencia a la asociación, se pretende recabar.*

...

*DÉCIMA. - Ambas partes manifiestan que, será causa de rescisión del presente convenio, cualquier acto que se realice en contravención a las cláusulas que preceden, así como los casos señalados en la legislación de la materia.*

..."

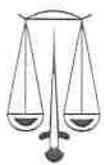
(Énfasis añadido)

99. Como se observa, se instalará en el "triángulo" que forman las calles Bello Horizonte esquina con Paseo Burgos, del fraccionamiento Burgos de Cuernavaca, del municipio de Temixco, Morelos, solamente una caseta de mampostería.
100. Esta caseta no tiene control de acceso peatonal ni vehicular, porque no tendrá plumas metálicas. Asimismo, esa caseta no será instalada en la banqueta que se encuentra fuera de la casa de la actora, ni se le pedirá a ella ni a ningún otro peatón o conductor de vehículo, identificación o registro alguno. Por tanto, los vehículos y peatones que pasen cerca de esa caseta, no se detendrán a enseñar identificación alguna, ni se registrarán en su ingreso o salida.
101. Esto permite el libre acceso a la actora y a cualquier peatón o conductor de vehículo, al fraccionamiento Burgos de Cuernavaca de Temixco, Morelos.
102. De los hechos de su demanda se desprende que la actora habita la casa edificada en el lote de terreno [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Que es una persona adulta mayor, al tener 66 años. Que le transmitió la propiedad del bien inmueble mencionado, vía contrato de donación de fecha 5 de octubre de 2020, a su hija [REDACTED]  
[REDACTED] y que la actora no ha dejado de habitar el inmueble. Que por ello tiene interés legítimo para presentar la acción de nulidad. Que tiene interés legítimo con base en la contradicción de tesis 553/2012, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como el caso dirimido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la revisión administrativa 61/2017 (incidente). Que en el periódico oficial número 5968, de fecha 28 de julio de 2021, se publicó el convenio celebrado por una supuesta Asociación de Colonos del Fraccionamiento Burgos y

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en cuya cláusula primera se acuerda la colocación de plumas de control de acceso a diversas partes del Fraccionamiento. Que dicho acuerdo le perjudica pues se colocarán entre otros lugares dentro del fraccionamiento, en calle Flandes y Paseo Burgos, retorno de Mónaco y Paseo Burgos, Retirada de Leija esquina con Paseo Burgos y Vergel esquina con Paseo Burgos; por lo que sufrirá una afectación al tener su domicilio en [REDACTED], donde se colocarán las plumas de acceso, porque ello conlleva no solamente que se le dificulte el acceso sino a toda la calle, lo que incluso, puede incrementar el tránsito vehicular y ocasionar contaminación auditiva, además de violentar su derecho a la privacidad entre otros inconvenientes.

- 103.** Como se observa, la actora está señalando una posible afectación a su esfera jurídica, sin embargo, no demuestra tal afectación, porque de lo razonado en los párrafos 97 a 101, de esta sentencia, de la valoración de las pruebas aportadas por la actora no está demostrada la afectación que dice tener, ya que el convenio de colaboración que suscribió el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y la asociación denominada COLONOS DE BURGOS, A. C., se instalará en el "triángulo" que forman las [REDACTED], del municipio de Temixco, Morelos, solamente una caseta de mampostería. Esta caseta no tiene control de acceso peatonal ni vehicular, porque no tendrá plumas metálicas. Asimismo, esa caseta no será instalada en la banqueta que se encuentra fuera de la casa de la actora, ni se le pedirá a ella ni a ningún otro peatón o conductor de vehículo, identificación o registro alguno. Por tanto, los vehículos y peatones que pasen cerca de esa caseta, no se detendrán a enseñar identificación alguna, ni se registrarán en su ingreso o salida. Esto permite el libre acceso a la actora y a cualquier peatón o conductor de vehículo, al fraccionamiento Burgos de Cuernavaca de Temixco, Morelos.
- 104.** En los hechos de su ampliación de demanda, solamente dice lo relativo a que con el escrito de contestación de demanda se percató de la existencia del acta de cabildo, mediante la cual, de manera ilegal, se autorizó celebraron convenio entre el Ayuntamiento de Temixco, Morelos y la Asociación Civil Colonos de Burgos, así como la autorización e instrucciones reclamadas.
- 105.** Por tanto, no agrega un nuevo hecho que pueda ser analizado.
- 106.** Sobre estas bases, si una característica que identifica al interés legítimo es que debe existir una afectación a la esfera jurídica del particular, entonces, al no existir esa afectación en este juicio contencioso administrativo, lo procedente es declarar que la actora no cuenta con interés legítimo para demandar. Además, de que este interés debe ser cualificado, actual y real, y no potencial o hipotético, para estimarse como un interés jurídicamente relevante.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**107. Por lo que se concluye, que la actora no demostró que cuenta con interés legítimo.**

**108.** Concluyéndose que, al no estar demostrada fehacientemente el interés legítimo de la actora, se configura la causa de sobreseimiento establecida en la fracción II, del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa que dispone que procede el sobreseimiento del juicio cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniere o apareciere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley.

**109.** En el presente juicio de nulidad la parte actora tenía la carga procesal de demostrar fehacientemente la afectación a su interés jurídico, el cual no puede inferirse a base de presunciones.<sup>61</sup>

**110.** Por estas consideraciones jurídicas, este Pleno considera que la parte actora no demostró tener interés legítimo ni jurídico en el presente asunto y así poder obtener la nulidad de los actos que impugna, por lo que es inconcuso que carece de interés para acudir ante este Tribunal a hacer valer su pretensión.

**111.** Es necesario señalar, que no se conculca en perjuicio de la actora ningún precepto legal, con el hecho de que, el estudio de su interés jurídico se haya dado hasta la emisión de esta sentencia.<sup>62</sup>

**112.** Así mismo, no basta para tener por acreditado el interés jurídico de la actora, la sola presentación de la demanda y su ampliación, pues ello implica únicamente la pretensión de poner en movimiento el órgano jurisdiccional, pero no la comprobación de que los actos impugnados lesionan su interés jurídico.<sup>63</sup>

**113.** Ni era obligación de este Pleno o de la Sala instructora, el allegarse de los medios probatorios para relevarle de la carga a la actora.<sup>64</sup>

<sup>61</sup> Tesis de Jurisprudencia 16/94. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: presidente Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordo Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León. Ausente: Carlos de Silva Nava. INTERÉS JURÍDICO, AFECTACIÓN DEL DEBE PROBARSE FEHACIEMENTE.

<sup>62</sup> No. Registro: 178,189, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, junio de 2005, Tesis: 1.11o.C.133 C, Página: 813. LEGITIMACIÓN AD CAUSAM DEL ACTOR. DEBE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO A TRAVÉS DE UN INCIDENTE.

<sup>63</sup> No. Registro: 207,223, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, V, Primera Parte, enero a junio de 1990, Tesis: 3a./J. 28/90, Página: 230, Genealogía: Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 164, página 192, Gaceta número 33, septiembre de 1990, página 24, Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 326, página 219. Tesis de Jurisprudencia 28/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veinte de agosto de mil novecientos noventa. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte. INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. A FIN DE TENERLO POR ACREDITADO NO BASTA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RESPECTIVA.

<sup>64</sup> TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 48/2003. Fernando Juanes Marín de Miguel y otros. 21 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Rodríguez Puerto. Secretario: Ignacio Ojeda Cárdenas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, febrero de 2002, página 15, tesis 1a./J. 1/2002, de rubro: "INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO. CARGA DE LA PRUEBA." y Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo X, septiembre de 1992, página 291, tesis 1.1o.A.23 K, de rubro: "INTERÉS JURÍDICO, PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE. CORRESPONDE A LA PARTE QUEJOSA." No. Registro: 183,039. Tesis aislada, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, octubre de 2003.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

114. Al haberse configurado la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa; con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Justicia Administrativa, lo procedente es **sobreseer** el presente juicio de nulidad.
115. La actora pretende lo señalado en los párrafos 7. B., 7. C., 7. D., 11. E., 11. F., 11. G. y 11. H., sin embargo, este Pleno se encuentra impedido jurídicamente para hacer un pronunciamiento al respecto, toda vez que implicaría una decisión que estaría vinculada con el fondo del asunto, lo cual no es posible al haberse sobreseído el presente juicio; además se encuentra impedido para analizar las razones de impugnación y valorar las pruebas, porque ello también implicaría un pronunciamiento de fondo.
116. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, se la Ley de Justicia Administrativa, aplicado en sentido contrario.
117. Al haberse configurado esta causa de improcedencia y de sobreseimiento, resulta innecesario analizar las demás causas de improcedencia que opusieron las autoridades demandadas y la tercera interesada, porque en nada variaría el sentido de esta determinación.

### **III. Parte dispositiva.**

#### **En el expediente TJA/1aS/100/2021.**

118. Se sobresee es juicio contencioso administrativo, al haberse configurado la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 y las causas de sobreseimiento establecidas en las fracciones II y VI, del artículo 38, de la Ley de Justicia Administrativa.

#### **En el expediente TJA/3aS/125/2021.**

119. Al haberse configurado la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa, con fundamento en la fracción II, del artículo 38, de la misma Ley, se sobresee este juicio.

#### **Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción;

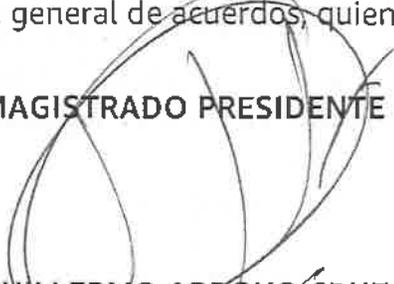


TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>65</sup>; magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>66</sup>; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


 GUILLERMO ARROYO CRUZ

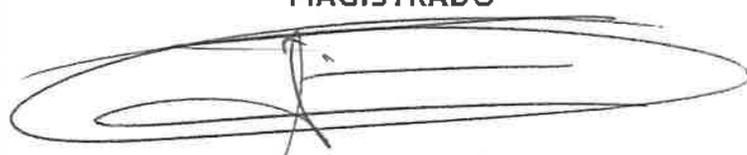
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN


 MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


 DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


 MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"2023, Año de Francisco Villa"  
 El revolucionario del pueblo.

<sup>65</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

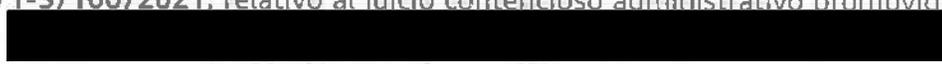
<sup>66</sup> *idem.*

MAGISTRADO

  
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1<sup>as</sup>/100/2021, relativo al juicio contencioso administrativo promovido por , PRESIDENTE Y TESORERO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CIUDADANOS COMPROMETIDOS CONTIGO, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES; siendo tercera interesada COLONOS DE BURGOS, A. C.; al que le fue **acumulado** el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/125/2021, relativo al juicio contencioso administrativo promovido por  en contra de la PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y OTRAS AUTORIDADES; siendo tercera interesada COLONOS DE BURGOS, A. C.; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrado el día ocho de marzo de dos mil veintitres. Conste.